



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria



Servicio de Administración Tributaria
Comité de Transparencia

Código del Documento

Versión
2

Fecha de Elaboración
26/11/2025

No. de Página
1



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

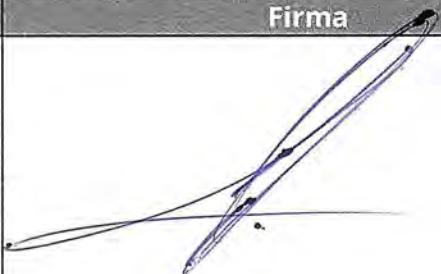
Firmas de Validación de los Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Nombre, Puesto	Firma
Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla Administradora General de Servicios al Contribuyente. Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Responsable de la validación.	
C.P. Martha Avilés González Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Responsable de la validación.	
Lic. Román Román Castro Administrador de Recursos Materiales "5" y Suplente del Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria. Responsable de la validación.	



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Firmas de Validación de los Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Nombre, Puesto	Firma
Lic. Alejandra Elizabeth Hernández Muñoz Administradora del Ciclo de Capital Humano 5. Responsable del Registro.	





Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Índice

	Página
Introducción.....	5
I. Antecedentes.....	7
II. Marco Jurídico-Administrativo	10
III. Objetivo.....	11
IV. Alcance	11
V. Políticas de Operación.	12
VI. Control de Cambios	31
VII. Anexo I. Tabla de aplicabilidad.....	32
VIII. Glosario.....	45

1
d
L



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Introducción

El Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, emite los presentes Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, cuyo propósito es contar con un proceso que homologue la atención que las Unidades Administrativas (UA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) deben dar a las solicitudes de acceso a la información, a sus posibles recursos de revisión, así como a mantener actualizada la información que conforme a sus facultades deben publicar.

Este documento contiene los antecedentes que dan origen al derecho de acceso a la información y transparencia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Asimismo, se establecen las obligaciones que tienen las UA en la recepción, atención y desahogo tanto de las solicitudes de acceso a la información como de los posibles recursos de revisión interpuestos, así como las atribuciones del CTSAT, su Secretaría Técnica, y las UA, a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces y Suplentes.

Derivado de lo anterior, y en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, surge la importancia de contar con unos Lineamientos, en el cual se establezcan los principios y obligaciones con los que las UA se basan para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de las obligaciones en materia de transparencia.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que participa en el proceso y aplicación para todas las UA del SAT, a fin de que cuenten con las herramientas necesarias que les permitan atender los temas en materia de transparencia y acceso a la información.

Código del Documento	Versión	Fecha de Elaboración	No. de Página
	2	26/11/2025	5



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Por lo anterior, es importante mantener actualizados los Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, para contribuir al cumplimiento de sus objetivos, en apego a las políticas y criterios metodológicos establecidos en la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales Administrativos.

J
d
J



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

I. Antecedentes

El 11 de junio de 2002, se publicó en el DOF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la cual en su Capítulo II, establecía la información que los sujetos obligados deberían poner a disposición del público, de tal forma que facilite su uso y comprensión para las personas, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

El 30 de mayo de 2003, se formalizó la constitución del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT), en términos del artículo 29 de la LFTAIPG.

En esa fecha, el CISAT aprobó el Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); posteriormente, el 17 de junio de 2005 aprobó los Criterios aplicables en la atención de solicitudes de información, clasificación de la información y elaboración de los índices de expedientes reservados y, el 14 de noviembre de 2007, aprobó los Lineamientos que deberán observar las UA del SAT para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 7 de la LFTAIPG.

El 11 de junio de 2003, se publicó en el DOF el Reglamento de la LFTAIPG, que en su Capítulo II, estableció los elementos para la publicación y actualización de dicha información.

El CISAT, conforme lo establecido en el artículo 30 de la LFTAIPG, estaba integrado por la Administración General de Evaluación quien presidía el CISAT; la Administración General de Servicios al Contribuyente, en calidad de Titular de la Unidad de Enlace del SAT y el Órgano Interno de Control en el SAT; asimismo, de conformidad con lo previsto en los



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

artículos 6 y 16 del RICISAT, en la Administración General Jurídica recaía la Secretaría Técnica.

El 01 de junio de 2009, se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriendose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la CPEUM.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de transparencia.

Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la LGTAIP, la cual establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia (UT) a las personas servidoras públicas titulares que dependan directamente de quien ostente la titularidad del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

La Ley General referida establece en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulos III y IV, las funciones de los Comités de Transparencia y de las UT.

El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se abrogó la LFTAIPG y se expidió la LFTAIP, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulo III, contempla las funciones de la UT, así como las facultades y atribuciones del Comité de Transparencia, y en su Título Tercero, establece las obligaciones de transparencia específicas, que deberán cumplir los sujetos obligados en el ámbito federal.

El día 25 de mayo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, de la LGTAIP y los diversos 64 y 65 de la LFTAIP, se levantó el acta de instalación del CTSAT.

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de simplificación orgánica.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A fin de que el SAT dé cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de transparencia, y a fin de asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, con fundamento en el artículo 40 fracciones I y IV de la LGTAIP, mediante Sesión Extraordinaria de fecha de 16 de diciembre 2025, el CTSAT aprobó los presentes Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.

d
l

R



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

II. Marco Jurídico-Administrativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada en el DOF el 05-II-1917, última reforma el 15-X-2025.

Leyes / Códigos Federales.

1. Código Fiscal de la Federación.
Publicado en el DOF el 31-XII-1981, última reforma el 14-XI-2025.
2. Ley General de Archivos.
Publicada en el DOF el 15-VI-2018, última reforma el 14-XI-2025.
3. Ley del Servicio de Administración Tributaria.
Publicada en el DOF el 15-XII-1995, última reforma el 04- XII-2018.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicada en el DOF el 20-III-2025.

Reglamentos.

1. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
Publicado en el DOF el 24-VIII-2015, última reforma el 21-XII-2021.

Resolución Miscelánea Fiscal.

1. Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
Publicada en el DOF el 30-XII-2024 última reforma el 22-X-2025.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

III. Objetivo

Optimizar el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información y transparencia, mediante herramientas tecnológicas como el Sistema de Solicitudes de Información del Servicio de Administración Tributaria (SSI-SAT), la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), estableciendo los plazos para la recepción, trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el SAT, conforme a lo dispuesto en la LGTAIP.

IV. Alcance

El CTSAT, conforme a las atribuciones que le confiere la LGTAIP coordina, supervisa y realiza las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Inicia con la recepción de la solicitud de acceso a la información, así como recursos de revisión y las resoluciones que emite Transparencia para el Pueblo, su revisión y turnado a las UA del SAT competentes para su atención, por parte de la UT; emiten respuesta, escrito de alegatos o escrito de cumplimiento, según corresponda, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, para que aquella realice las notificaciones de las mismas a las personas solicitantes, a través del Módulo de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 de la PNT, o bien, a Transparencia para el Pueblo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, respectivamente.

En los procesos realizados por las UA, la UT identifica aquellos asuntos que, conforme a la normatividad aplicable a cada uno de ellos, deben ser sometidos a consideración del CTSAT.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

V. Políticas de Operación.

1.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer la forma y términos en que se da trámite interno a los procesos de acceso a la información y de transparencia, por parte de la UT y de todas las UA del SAT.

2.- Del Comité de Transparencia

Artículo 2. El CTSAT está integrado por las y los siguientes integrantes, quienes tienen derecho a voz y voto:

- I. La persona servidora pública Titular de la Coordinación de Archivos;
- II. La persona servidora pública Titular de la UT; y
- III. La persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control en el SAT.

La persona servidora pública titular de la UT preside el CTSAT.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, cuentan con una persona servidora pública suplente que debe:

- I. Ser designado por la persona servidora pública titular, mediante oficio;
- II. Tener un nivel jerárquico inmediato inferior;

La persona servidora pública suplente cuenta con las mismas facultades y atribuciones que la persona servidora pública titular.

Artículo 4. El CTSAT sesiona de forma ordinaria cuando menos cuatro veces en cada ejercicio, quedando a consideración de las y los integrantes la determinación de programar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a los asuntos que deba conocer y, en su caso, resolver.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 5. Para sesionar, se requiere la asistencia de todas las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT o de las personas servidoras públicas Suplentes. En caso de que alguna de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT o la persona servidora pública Suplente no asista a la sesión, se convocará a una nueva sesión, que deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, atendiendo en todo momento los términos a los que pudieran estar sujetos los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 6. En todas las sesiones se requiere el pronunciamiento de todas las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, o de las personas servidoras públicas Suplentes, para la integración del Acta correspondiente.

Artículo 7. El CTSAT puede establecer las políticas que estime necesarias para facilitar la obtención de información, el ejercicio del derecho de acceso a la información, el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia e índices de expedientes reservados.

En el ámbito de su competencia, el CTSAT es el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto o circunstancia no prevista en el mismo.

El CTSAT adopta sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos, las cuales son de carácter obligatorio y vinculante para las UA del SAT, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Para el desahogo de asuntos específicos, el CTSAT puede invitar a sus sesiones, por conducto de la UT, a las personas servidoras públicas adscritas a las UA del SAT, de otras Entidades o Dependencias de la Administración Pública Federal, quienes asisten con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Cuando sea sometido a consideración del CTSAT un asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 28, 31 y 32 del presente ordenamiento, éste emite su determinación mediante resolución administrativa, la cual debe contener los datos de identificación de la solicitud o resolución emitida por autoridad competente, las respuestas de las UA competentes, el fundamento y la motivación que amparan sus considerandos,



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

sus resolutivos, fecha de emisión y firma autógrafa o firma electrónica de las personas servidoras públicas titulares o suplentes.

Las resoluciones administrativas que emita el CTSAT, son cargadas por la UT en el SSI-SAT como respuesta final y notificadas a la persona solicitante.

Artículo 10. La UT difunde a las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT y a las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, los resultados de los indicadores que le sean notificados por Transparencia para el Pueblo, así como las acciones a emprender para mejorar los resultados, y demás información que coadyuve con las personas servidoras públicas que funjan como Enlace para el desarrollo de sus funciones, como son disposiciones normativas, resoluciones, criterios, y formatos emitidos por Transparencia para el Pueblo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 11. El CTSAT cuenta con una persona servidora pública que tiene a su cargo la Secretaría Técnica, quien tiene derecho a voz, pero no a voto, misma que puede ser suplida en sus funciones por otra persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior, quien a su vez puede apoyarse para la realización de sus funciones de las personas servidoras públicas que designe para tal efecto.

Artículo 12. Son funciones de quien presida el CTSAT:

- I. Convocar a las sesiones del CTSAT; y
- II. Las demás que le confieren la LGTAIP, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT:

- I. Participar en las sesiones del CTSAT;
- II. Proponer a la Presidencia del CTSAT los asuntos que deben tratarse en las sesiones;



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

- III.** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados mediante resolución administrativa o en las sesiones, y exponer las razones que al respecto estime pertinentes, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que el asunto haya sido sometido a su consideración;
- IV.** Emitir acuerdos para la atención a situaciones que deriven de los temas tratados en las sesiones.
- V.** Hacer del conocimiento de la UT, sus consideraciones y observaciones respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, así como por lo que hace a las respuestas emitidas por las UA a solicitudes de acceso a la información, mediante las cuales clasifican la información, declaran su inexistencia o su incompetencia, para que aquella realice el requerimiento correspondiente a las Unidades mencionadas;
- VI.** Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir o participar en las sesiones del CTSAT;
- VII.** Tener acceso en todo momento a la información que las personas servidoras públicas titulares de las UA, clasifiquen en términos de la LGTAIP; y
- VIII.** Solicitar a las UA, a través de la UT, la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información, cuando la misma no se encuentre disponible para su consulta en el SSI-SAT

Artículo 14. Son funciones de quien tenga a su cargo la Secretaría Técnica:

- I.** Llevar el consecutivo de los oficios, resoluciones y actas emitidas por el CTSAT;
- II.** Levantar las actas de las sesiones y las resoluciones administrativas, así como gestionar la firma de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, en forma autógrafo o electrónica; apoyándose para la gestión de las firmas en el personal de la UT.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

- III. Entregar los originales de las actas de las sesiones y las resoluciones administrativas a la UT, para su debido resguardo, notificación o publicación, según corresponda, a más tardar al día hábil siguiente de su emisión;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para la emisión de las determinaciones que en específico adopte el CTSAT, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Lineamientos;
- V. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del CTSAT; y
- VI. Asesorar jurídicamente al CTSAT, a fin de garantizar el cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, de conformidad a la normativa aplicable a la materia.

3.- De las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces y sus Suplentes

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben ser designadas o ratificadas por quien ostente la titularidad de cada AG del SAT, mediante oficio de designación dirigido a la UT.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces cuentan con una persona servidora pública Suplente, que es designada o ratificada por la persona servidora pública titular de cada AG o por la persona servidora pública designada como Enlace titular, mediante oficio dirigido a la UT.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces suplentes, cuentan con las mismas obligaciones y atribuciones que les corresponden a las personas servidoras públicas titulares, en los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces son responsables de realizar las gestiones necesarias para hacer llegar a la UT mediante el SSI-SAT o correo electrónico institucional, según corresponda, dentro de los plazos legales establecidos en los presentes Lineamientos, las respuestas, escritos de alegatos, escritos de cumplimiento, oficios, atentas notas, informes justificados, reportes, y en general cualquier documento



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

necesario para dar atención a los Lineamientos de acceso a la información y cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como cualquier requerimiento formulado por Transparencia para el Pueblo al SAT.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces pueden invitar a las sesiones del CTSAT, a través de la UT, a las personas servidoras públicas que consideren necesarias para apoyar en el desahogo de asuntos específicos.

4.- De las Solicituds de Acceso a la Información

Artículo 20. Al recibirse una solicitud de acceso a la información, ésta es analizada por la UT a efecto de determinar si la misma recae dentro de los asuntos de la competencia del SAT.

En caso de advertirse la notoria incompetencia por parte del SAT, la UT emite la respuesta correspondiente, orientando a la persona solicitante, cuando sea posible, al sujeto o sujetos obligados que pudieran dar atención a su solicitud.

De no ser el caso, la UT turna la solicitud a más tardar el día hábil siguiente de su recepción a través del SSI-SAT, a la UA que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda congruente, exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 21. En el caso de que una UA distinta a la UT reciba una solicitud de acceso a la información al amparo de la LGTAIP, deberá enviarla de manera física o electrónica a la UT, a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas titulares de las UA del SAT están obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información que les sean turnadas, siendo responsables las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, de cargar en el SSI-SAT las respuestas que emitan, cumpliendo con los plazos internos:



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Tipos de Respuesta	Plazo interno (días hábiles)
Notoria incompetencia	2
Incompetencia	3
Requerimiento de información adicional	3
Ampliación de plazo de respuesta	10
Entrega de la información	13
Información disponible públicamente	3
Reproducción y envío de información	5
Clasificación de información	10
Inexistencia de la información	10
Alegatos (Recurso de Revisión)	4
Cumplimiento a las Resoluciones de Transparencia para el Pueblo	5

Artículo 23. Cuando una solicitud se encuentre turnada a dos o más UA, éstas deben emitir su respuesta de forma institucional, identificándola en el SSI-SAT como respuesta conjunta institucional a efecto de integrar sus pronunciamientos en un solo documento, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.

Artículo 24. Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no son suficientes para localizar la información, resultan incompletos o erróneos, las UA podrán solicitar, por conducto de la UT, por una sola vez y dentro de los 3 días hábiles al turno de la solicitud, se requiera a la persona solicitante para que proporcione mayores elementos, o en su caso, se corrijan los datos proporcionados, a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Dicho requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, hasta en tanto la persona solicitante no realice su desahogo.

En caso de que el requerimiento no sea desahogado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, la solicitud se tendrá por no presentada, y será desechara en el SSI-SAT.

Artículo 25. Cuando una solicitud sea turnada, y la UA identifique que corresponde a una notoria incompetencia, es decir, que no existe competencia por parte del SAT para contar con la información, la UA deberá remitir su respuesta a la UT a los 2 días hábiles siguientes al turno de la solicitud, reorientando al sujeto obligado que pudiera tener la información, fundando y motivando su determinación a efecto de proceder conforme el artículo 20, segundo párrafo del presente ordenamiento.

Artículo 26. En el supuesto de que la información requerida no se encuentre en los archivos de la UA, por no contar con competencia conforme sus facultades conferidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF), RISAT, Resolución Miscelánea Fiscal, Acuerdos delegatorios, oficios de instrucción o cualquier otra disposición que le sea aplicable, apegado al principio de exhaustividad, deberá enviar su respuesta, fundada y motivada debidamente con las razones de su incompetencia, a la UT dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de turno de la solicitud, a efecto de que por conducto de ésta sea sometida a consideración del CTSAT.

En caso de incompetencia parcial, las UA deben dar respuesta al resto de la solicitud.

En ambos supuestos, debe orientarse a la persona solicitante sobre el sujeto o sujetos obligados que pueden contar con la información solicitada, cuando sea posible determinarlo.

En caso de que la solicitud se encuentre turnada a dos o más UA y ninguna de ellas haya orientado al particular, es esa última en atender la solicitud quien asume la responsabilidad de orientarlo, siempre que sea posible, al sujeto obligado o sujetos obligados que puedan contar con la información de su interés.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 27. Cuando la información requerida no se encuentre en los archivos de la UA, por no contar con competencia en términos de lo señalado en el artículo que antecede, pero dicha Unidad tenga conocimiento o cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que otra UA puede resultar competente, debe hacerlo de conocimiento de la UT, a más tardar al día hábil siguiente del turno de la solicitud, a efecto de que ésta última realice el turno a la UA correspondiente, sin ser necesario que se emita la declaratoria de incompetencia.

Artículo 28. La solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud será de forma excepcional, debiendo gestionarse ante el CTSAT por conducto de la UT, dentro de los 10 días hábiles siguientes al turno de la solicitud, fundando y motivando debidamente las causas que dan origen a dicha solicitud.

Una vez confirmada la ampliación por parte del CTSAT, la UA deberá emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda y hacerla llegar a la UT, dentro de un plazo que no podrá exceder de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue confirmada.

Artículo 29. Cuando la información sea de carácter público y obre en los archivos de las UA, éstas deberán enviar su respuesta a la UT en un plazo máximo de 13 días hábiles, contados a partir del turno de la solicitud.

Las respuestas emitidas por las UA, deben estar debidamente fundadas y motivadas en el marco de la LGTAIP y demás disposiciones aplicables, observando a su vez lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 37 del presente ordenamiento.

Artículo 30. En el supuesto de que la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará de conocimiento a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al turno de la solicitud.

Artículo 31. En caso de que la información solicitada actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, quien funge como Enlace debe hacer llegar la respuesta emitida por la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, a la UT en



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al turno de la solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 42 de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la UA por cuestiones de hecho, no obstante que se cuente con obligación normativa o elementos de convicción que devenguen en la presunción de su generación o posesión, derivado de sus facultades, competencias y funciones, debe emitir su respuesta declarando su inexistencia, fundando y motivando las causas que la originaron, así como los elementos que brinden certeza jurídica a la persona solicitante sobre el proceso de búsqueda realizado para ubicar la información, dentro de los 10 días hábiles siguientes al turno de la solicitud. El CTSAT puede ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información cuando de acuerdo a las facultades de las UA se esté en obligación de poseerla.

Artículo 33. En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV y V de la LGTAIP, la UT analiza las respuestas emitidas por las UA, para determinar si las mismas son susceptibles de notificarse a la persona solicitante, o bien, si por su conducto deben ser sometidas previamente a consideración del CTSAT, por tratarse de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia por parte de las personas servidoras públicas titulares de las UA del SAT.

Artículo 34. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces verificar que los archivos anexos, así como los vínculos electrónicos señalados en las respuestas sean accesibles, legibles, correctos y completos.

Artículo 35. En caso de que las respuestas emitidas por las UA no atiendan todos los puntos requeridos por la persona solicitante o no se encuentre debidamente fundada y motivada, la UT puede requerir a dichas Unidades a través de la persona servidora pública que funja como Enlace, complementen o bien, subsanen lo conducente. Cuando alguna UA se negará a colaborar con la UT, ésta debe dar aviso a la persona servidora pública con nivel superior jerárquico de aquella que se niegue a colaborar, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las formalidades del proceso de sustanciación de las solicitudes turnadas para su atención, de conformidad con la LGTAIP,



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

así como con los presentes Lineamientos. En caso de persistir la negativa de colaboración, la UT puede hacer del conocimiento de la autoridad competente dicha situación, para que ésta inicie, en su caso, el proceso de responsabilidad respectivo.

Artículo 36. Las respuestas emitidas por las UA, deben atender la modalidad de entrega y envío señalada por la persona solicitante, salvo que la misma obre de forma distinta en sus archivos, ésta rebase las capacidades tecnológicas de la PNT, o bien, deba reproducirse en modalidad diversa por tratarse de versiones públicas; en dichas excepciones, las UA deben justificarlo y poner la información a disposición del particular en todas las modalidades que permita el documento.

Artículo 37. En caso de que la información se ponga a disposición de la persona solicitante, se deben proporcionar los medios de contacto institucionales de la UT, para que la persona interesada pueda manifestar que desea el acceso, la reproducción, transferencia electrónica o envío de la información y, en su caso, solicitar el recibo de pago de derechos por concepto de reproducción y envío.

Una vez que la UT notifique a la UA sobre la realización del pago o bien, sobre el requerimiento de acceso o transferencia electrónica por parte de la persona solicitante, la persona servidora pública que funja como Enlace debe enviar la información correspondiente a la UT, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación.

5.- De la clasificación de información.

Artículo 38. Cuando la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las UA, actualice las causales de clasificación previstas en la LGTAIP, total o parcialmente, la misma solo puede ser clasificada por la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, en el momento en el que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 39. Para la clasificación de información, las UA deben observar lo previsto en la LGTAIP, el oficio del marco jurídico del secreto fiscal emitido por la Administración General Jurídica y los antecedentes consistentes en las determinaciones, criterios y resoluciones emitidas por Transparencia para el Pueblo.

Artículo 40. Cuando la naturaleza de la información actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, en términos del artículo 38, fracciones I y II de estos Lineamientos, la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente debe emitir su respuesta firmada, misma que debe encontrarse debidamente fundada y motivada, incluir la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la solicitud o resolución a la cual brinda atención.

Artículo 41. En caso de que la naturaleza de la información actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, en términos del artículo 38, fracción III de los presentes Lineamientos, la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, debe emitir oficio firmado dirigido al CTSAT, el cual debe encontrarse debidamente fundado y motivado, incluir la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la información sujeta a las obligaciones de transparencia, previstas en la LGTAIP y demás normatividad aplicable.

Artículo 42. En el supuesto de que un documento contenga partes o secciones que actualicen las causales de reserva o confidencialidad, la UA debe valorar, con apego al principio de máxima publicidad, si el mismo es susceptible de generarse en versión pública.

La versión pública es elaborada por las UA y debe someterse a análisis y aprobación del CTSAT en términos de los artículos 40 y 41 de estos Lineamientos, según sea el caso, precisando los datos testados con base en la normatividad aplicable. Para tal efecto, la persona servidora pública que funja como Enlace debe hacer llegar a la UT la documental íntegra, así como su versión pública.

Artículo 43. La prueba de daño debe desarrollar las causas por las que se considera que la difusión de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio

Código del Documento	Versión	Fecha de Elaboración	No. de Página
	2	26/11/2025	23



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, señalando y motivando el plazo al que está sujeta la reserva.

Artículo 44. Las UA deben aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, debiendo acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la LGTAIP, procurando en todo momento el principio de máxima publicidad.

La clasificación de la información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, por lo que las UA no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes, ni clasificar documentos en supuestos diversos a los previstos en el artículo 38 del presente ordenamiento.

Artículo 45. En el supuesto de que la información que se encuentre clasificada, sea solicitada nuevamente en términos del artículo 38, fracciones I y II de estos Lineamientos, la UA debe emitir su respuesta u oficio, de forma debidamente fundada y motivada, incluyendo la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la solicitud o resolución a la cual brinda atención, a efecto de que el CTSAT determine si las causales originales de clasificación subsisten hasta ese momento.

En el caso de la reserva, además de lo anterior, debe hacerse referencia a la resolución mediante la cual el CTSAT confirmó por primera vez la clasificación de la información, considerando su fecha de emisión para el cómputo del plazo de reserva.

Artículo 46. La información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, el cual debe ser proporcional a las causales de clasificación invocadas.

Hasta 3 meses antes de la conclusión del plazo de reserva, se podrá solicitar la ampliación de la misma, siempre que las causales que motivaron la clasificación de la información subsistan hasta ese momento, excepcionalmente, las UA podrán solicitar al CTSAT la



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

ampliación del periodo de reserva hasta por un plazo de 5 años adicionales, haciendo llegar a la UT la prueba de daño correspondiente.

Artículo 47. Los documentos clasificados como reservados, son desclasificados cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expiré el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva;
- IV. El CTSAT considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto de la LGTAIP; y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 48. La información que sea clasificada por primera vez como reservada, es la única que debe ser reportada por las UA que la realizaron, en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, a la conclusión del semestre en el cual fue confirmada la clasificación de la información, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, la entrega del Índice a la UT dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del semestre que se trate.

En caso de contar con la conformación de ampliación de plazo, se incluirá en el citado Índice el periodo de prórroga autorizado por el CTSAT, así como eliminar del mismo los que concluyeron el periodo de reserva, incorporando estos en el apartado correspondiente del formato.

6.- Del Recurso de revisión ante Transparencia para el Pueblo

Artículo 49. Las comunicaciones, actuaciones y notificaciones entre la UT y las UA, se deben realizar de forma primaria vía electrónica, a través de correo electrónico institucional, considerando las cuentas genéricas que se determinen de forma oficial para

Código del Documento	Versión	Fecha de Elaboración	No. de Página
	2	26/11/2025	25

0
1

R



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

tal efecto, así como las correspondientes a las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces designados.

Artículo 50. Cuando se notifique a la UT la interposición de un recurso de revisión, ésta lo debe turnar de inmediato a las personas servidoras públicas que funjan como los Enlaces y éstos a las UA que resulten competentes, considerando la respuesta notificada a la persona solicitante, las facultades conferidas en el CFF, RISAT, Resolución Miscelánea Fiscal, Acuerdos delegatorios, oficios de instrucción o cualquier otra disposición aplicable, así como los agravios señalados por el solicitante, los antecedentes de solicitudes y recursos de revisión similares o análogos, y aquella documentación que resulte necesaria, a efecto de que emitan Alegatos en un plazo de 4 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del medio de impugnación.

Artículo 51. Cuando se notifique a la UT un acuerdo emitido por Transparencia para el Pueblo que, implique el desahogo de alguna diligencia, se turnará a las UA que resulten competentes a través de los Enlaces en términos del artículo anterior, para que den atención a la misma en el plazo que la UT determine, el cual debe considerar la naturaleza de la diligencia y el término otorgado por Transparencia para el Pueblo.

Artículo 52. Cuando se notifique a la UT la resolución a un recurso de revisión, mediante la cual Transparencia para el Pueblo determine modificar o revocar una respuesta del SAT notificada a la persona solicitante, la misma se turnará el mismo día que fue recibida a las UA que resulten competentes a través de sus Enlaces, para que remitan a la UT su respuesta dando cumplimiento a la resolución de mérito en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 53. En el caso de que el cumplimiento a una resolución de Transparencia para el Pueblo, implique la necesidad de ampliación del plazo otorgado, excepcionalmente las UA a través de sus Enlaces podrán requerir a la UT, de manera fundada y motivada, solicite a Transparencia para el Pueblo la ampliación de plazo para dar cumplimiento, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

7.- De las Obligaciones de Transparencia



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 54. Conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66, fracciones, II, IV, VII; 67, fracción II, incisos b y c; en relación con lo dispuesto en el RISAT, las AG del SAT son competentes para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a la tabla inserta en el Anexo I.

Respecto a las obligaciones señaladas en el artículo 76 de la LGTAIP, es el Fideicomiso en su calidad de sujeto obligado, a través de la UA correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el RISAT, quien dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia por su calidad de persona moral.

Artículo 55. Las UA que ejercen las facultades conferidas a las AG del SAT, se consideran UA generadoras de información en términos del artículo anterior.

Artículo 56. Las UA generadoras deben registrar la información en los formatos, según corresponda, siendo responsables del contenido y las características de la información que se publique en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia.

La información que se difunda y actualice en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, debe cumplir con los atributos de calidad de la información, siendo veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, facilitando la consulta de la información al público.

Artículo 57. En el supuesto de que no se haya generado información correspondiente a alguna obligación de transparencia durante un periodo determinado, la UA generadora debe incluir en el formato correspondiente, de manera fundada y motivada, la explicación clara y breve del porqué no se generó dicha información.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben ser responsables de la concentración de los formatos en los que se registra la información, así como de dar seguimiento a las acciones realizadas por las UA generadoras para dar cumplimiento a la publicación y actualización de la información.

Artículo 59. La UT coordina con las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 60. Previo a la conclusión del periodo previsto para la publicación y actualización de la información, las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben remitir a la UT los formatos debidamente requisitados, así como los acuses de su carga en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Cuando de la revisión de los formatos o de la información publicada en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia, se identifique que la misma no observa total o parcialmente lo previsto en la LGTAIP, la UT requerirá a las UA generadoras a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlace, para que complementen o bien, subsanen lo conducente a la brevedad posible.

Artículo 61. En aquellos casos en los que, como resultado de un proceso de verificación, Transparencia para el Pueblo realice observaciones o determine que la información publicada en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia, no observa total o parcialmente lo previsto en la LGTAIP, la UT requerirá a las UA generadoras, a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlace, para que complementen o bien, subsanen lo conducente, en un término que no podrá exceder de 13 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que Transparencia para el Pueblo practique al SAT.

Artículo 62. Cuando la UT reciba la notificación de la presentación de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, procederá a turnarla a la AG competente, a efecto de que la persona servidora pública que funja como Enlace remita el informe justificado en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

8.- De la Transparencia con Sentido Social y de la Apertura Institucional

Artículo 63. La UT se coordinará con las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces de Transparencia de manera mensual para llevar a cabo el proceso para la identificación, estructura, carga y publicación de información de mayor interés o relevancia para la población, con la finalidad de contribuir en la transparencia con sentido social y datos abiertos, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de la LGTAIP.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 64. La información que se publique debe ser adicional o complementaria a la que se entrega en respuesta a solicitudes de acceso a la información y a la que se reporta en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia, misma que debe atender una necesidad o demanda de información concreta y recurrente

Artículo 65. Las UA deben realizar trabajos de identificación de diversos temas recurrentes perfilados a resolver una necesidad o que aborde mayor interés en la población haciéndolo del conocimiento a la UT para promover e implementar la accesibilidad a la política de transparencia con sentido social en términos de la fracción IX del artículo 41 de la LGTAIP.

La UT puede solicitar a la Administración Central de Comunicación Institucional llevar a cabo de manera anual una medición del impacto que genere la publicación de la información de mayor interés público, a fin de que se puedan detectar las fortalezas y áreas de oportunidad.

Artículo 66. La publicación de la información debe ser de fácil acceso y consulta en los diferentes medios de difusión que sean afines a las características de la ciudadanía.

9.-Datos abiertos

Artículo 67. La UT se coordina con los responsables en materia de datos abiertos para publicar y actualizar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones establecidos en los Acuerdos que se emitan en relación con el tema y se encuentren vigentes.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su difusión.

SEGUNDO. – Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, deben ser sustanciados conforme a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, aprobados en la sesión del 23 de octubre de 2024.

TERCERO. – A los presentes Lineamientos se les da difusión a través de los medios internos del SAT para tal efecto.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

9
J



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

VI. Control de Cambios

Versión No.	Fecha de Elaboración	Descripción del cambio
2	26/11/2025	<p>Actualización del documento conforme a la reforma Constitucional publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024.</p> <p>Actualización del documento, conforme al Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2025.</p> <p>Reordenamiento de los capítulos, atendiendo la actualización de los formatos que se emplean para la elaboración de manuales administrativos.</p>



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

VII. Anexo I. Tabla de aplicabilidad

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
I	LGT_ART_65_Fr_I Normatividad aplicable.	Administración General Jurídica
II	LGT_ART_65_Fr_II_1 Estructura orgánica.	Administración General de Recursos y Servicios
	LGT_ART_65_Fr_II_2 Organigrama.	
III	LGT_ART_65_Fr_III Facultades de cada área.	Administración General de Recursos y Servicios
IV	LGT_ART_65_Fr_IV Objetivos y metas institucionales.	Administración General de Planeación
V	LGT_ART_65_Fr_V_1 Indicadores de interés público.	Administración General de Planeación
	LGT_ART_65_Fr_V_2 Indicadores de resultados.	
VI	LGT_ART_65_Fr_VI Directorio.	Administración General de Recursos y Servicios
VII	LGT_ART_65_Fr_VII_1 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.	Administración General de Recursos y Servicios



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_65_Fr_VII_2 Tabulador de sueldos y salarios.	
VIII	LGT_ART_65_Fr_VIII Gastos por concepto de viáticos y representación.	Administración General de Recursos y Servicios
IX	LGT_ART_65_Fr_IX_1 Plazas vacantes y ocupadas. LGT_ART_65_Fr_IX_2 Total de plazas vacantes y ocupadas.	Administración General de Recursos y Servicios
X	LGT_ART_65_Fr_X Personal contratado por honorarios.	Administración General de Recursos y Servicios
XI	LGT_ART_65_Fr_XI Declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidoras públicas.	Órgano Interno de Control
XII	LGT_ART_65_Fr_XII Unidad de Transparencia (UT).	Unidad de Transparencia
XIII	LGT_ART_65_Fr_XIII Concursos para ocupar cargos públicos.	Administración General de Recursos y Servicios
XIV	LGT_ART_65_Fr_XIV_1 Programas sociales. LGT_ART_65_Fr_XIV_2 Padrón de personas beneficiarias.	Administración General de Recursos y Servicios
XV	LGT_ART_65_Fr_XV_1 Normatividad laboral.	Administración General de Recursos y Servicios

01
1

4



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_65_Fr_XV_2 Recursos públicos entregados a sindicatos.	
XVI	LGT_ART_65_Fr_XVI Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión.	Administración General de Recursos y Servicios
XVII	LGT_ART_65_Fr_XVII Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas.	Administración General de Recursos y Servicios Órgano Interno de Control
XVIII	LGT_ART_65_Fr_XVIII_1 Servicios ofrecidos. LGT_ART_65_Fr_XVIII_2 Trámites ofrecidos.	Administración General de Recaudación Administración General de Servicios al Contribuyente
XIX	LGT_ART_65_Fr_XIX_1 Presupuesto asignado anual. LGT_ART_65_Fr_XIX_2 Ejercicio de los egresos presupuestarios. LGT_ART_65_Fr_XIX_3 Cuenta Pública.	Administración General de Recursos y Servicios



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XX	LGT_ART_65_Fr_XX Deuda Pública.	Administración General de Recursos y Servicios y Administración General de Evaluación
XXI	LGT_ART_65_Fr_XXI_1 Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.	Administración General de Servicios al Contribuyente
	LGT_ART_65_Fr_XXI_2 Contratación de servicios de publicidad oficial.	
	LGT_ART_65_Fr_XXI_3 Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv.	
XXII	LGT_ART_65_Fr_XXII Resultados de auditorías realizadas.	Administración General de Evaluación Órgano Interno de Control
XXIII	LGT_ART_65_Fr_XXIII Resultados de la dictaminación de los estados financieros.	Administración General de Recursos y Servicios
XXIV	LGT_ART_65_Fr_XXIV Personas que usan recursos públicos.	Administración General de Recursos y Servicios



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XXV	LGT_ART_65_Fr_XXV Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Administración General Jurídica Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación, y aquellas Administraciones que tienen facultades para realizar actos jurídicos relacionados.
XXVI	LGT_ART_65_Fr_XXVI Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida.	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación, y aquellas Administraciones que tienen facultades para realizar actos jurídicos relacionados.



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XXVII	LGT_ART_65_Fr_XXVII Informes emitidos.	Administración General de Recaudación Administración General de Planeación
	LGT_ART_65_Fr_XXVIII Estadísticas generadas.	Administración General de Planeación
XXIX	LGT_ART_65_Fr_XXIX_1 Gasto por Capítulo, Concepto y Partida.	Administración General de Planeación
	LGT_ART_65_Fr_XXIX_2 Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.	Administración General de Recursos y Servicios
XXX	LGT_ART_65_Fr_XXX Padrón de personas proveedoras y contratistas.	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación
	LGT_ART_65_Fr_XXXI Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	Administración General de Evaluación



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XXXII	LGT_ART_65_Fr_XXXII_1 Inventario de bienes muebles.	Administración General de Recursos y Servicios
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_2 Inventario de altas practicadas a bienes muebles.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_3 Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_4 Inventario de bienes inmuebles.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_5 Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_6 Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXII_7 Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.	
XXXIII	LGT_ART_65_Fr_XXXIII_1 Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos.	Administración General Jurídica
	LGT_ART_65_Fr_XXXIII_2 Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXIII_3 Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.	



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XXXIV	LGT_ART_65_Fr_XXXIV Resoluciones y laudos emitidos.	Administración General Jurídica Administración General de Grandes Contribuyentes Administración General de Hidrocarburos
XXXV	LGT_ART_65_Fr_XXXV_1 Mecanismos de participación ciudadana.	Administración General de Evaluación
	LGT_ART_65_Fr_XXXV_2 Resultado de los mecanismos de participación.	
XXXVI	LGT_ART_65_Fr_XXXVI_1 Programas que ofrecen.	Administración General de Servicios al Contribuyente
	LGT_ART_65_Fr_XXXVI_2 Trámites para acceder a programas que ofrecen.	
XXXVII	LGT_ART_65_Fr_XXXVII_1 Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia.	Unidad de Transparencia
	LGT_ART_65_Fr_XXXVII_2 Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia.	

OX
11
P



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
XXXVII	LGT_ART_65_Fr_XXXVII_3 Integrantes del Comité de Transparencia.	
	LGT_ART_65_Fr_XXXVII_4 Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia.	
XXXVIII	LGT_ART_65_Fr_XXXVIII Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Servicios al Contribuyente Administración General de Evaluación
XXXIX	LGT_ART_65_Fr_XXXIX Estudios financiados con recursos públicos.	Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación
XLIII	LGT_ART_65_Fr_XLI_1 Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado.	Administración General de Recaudación

1
2
3

4



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_65_Fr_XLI_2 Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.	Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios
XLII	LGT_ART_65_Fr_XLII Donaciones en dinero y en especie realizadas.	Administración General de Auditoría Fiscal Federal Administración General de Auditoría de Comercio Exterior Administración General de Grandes Contribuyentes Administración General de Hidrocarburos Administración General de Recursos y Servicios
XLIII	LGT_ART_65_Fr_XLIII_1 Inventarios documentales. LGT_ART_65_Fr_XLIII_2 Índice de expedientes clasificados como reservados.	Administración General de Recursos y Servicios

O
I
L

R



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_65_Fr_XLIII_3 Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental.	
XLVI	LGT_ART_65_Fr_XLVI_1 Información de interés público.	Administraciones Generales que requieran de publicar lo relacionado con la fracción.
	LGT_ART_65_Fr_XLVI_2 Preguntas frecuentes.	
	LGT_ART_65_Fr_XLVI_3 Transparencia proactiva.	Unidad de Transparencia Administraciones Generales que lo requieran
Último Párrafo	LGT_ART_65_00 Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia.	Unidad de Transparencia
Artículo 66		
Fracción	Formato para carga de información	Unidad Responsable
II	LGT_ART_66_Fr_II_1 Presupuesto de egresos.	Administración General de Recursos y Servicios



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_66_Fr_II_2 Egresos y fórmulas de distribución de los recursos.	
IV	LGT_ART_66_Fr_IV_1 Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales.	Administración General de Recaudación
	LGT_ART_66_Fr_IV_2 Estadísticas sobre exenciones.	
VII	LGT_ART_66_Fr_VII Disposiciones administrativas.	Administración General Jurídica
Artículo 67		
Fracción	Formato para carga de información	Unidad Responsable
IIb	LGT_ART_67_Fr_II_b_1 Tipos de estímulos fiscales.	Administración General de Planeación
	LGT_ART_67_Fr_II_b_2 Estadísticas de estímulos fiscales otorgados.	
	LGT_ART_67_Fr_II_b Datos estadísticos de estímulos fiscales otorgados.	
IIIc	LGT_ART_67_Fr_II_c_1 Contribuyentes con cancelación y/o condonación.	Administración General de Recaudación



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ley General		
Artículo 65		
Fracción	Formato para cargar la información	Unidad Responsable
	LGT_ART_67_Fr_II_c_2 Créditos fiscales cancelados o condonados.	Administración General de Recaudación
	LGT_ART_67_Fr_II_c_3 Estadísticas de exenciones a créditos fiscales.	Administración General de Recaudación Administración General de Planeación
	LGT_ART_67_Fr_II_c_4 Bases de datos estadísticos de cancelación de créditos fiscales.	Administración General de Recaudación Administración General de Planeación



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

VIII. Glosario

Término	Descripción	Acrónimo
Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria	Autoridad máxima en materia de protección de datos personales, dentro del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (abrogada).	CISAT
Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria	Órgano colegiado que, al interior del Servicio de Administración Tributaria está encargado de conducir la política de transparencia y acceso a la información de acuerdo con el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	CTSAT
Denuncia	Denuncia por posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sustanciada ante Transparencia para el Pueblo.	N/A
Días hábiles	Todos los días del año, con excepción de los inhábiles, según el Acuerdo que para tal efecto emita Transparencia para el Pueblo.	Días hábiles

0
1

R



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Enlace suplente	Persona Servidora Pública que ocupa el cargo de Administrador, designado o ratificado por la persona Titular de cada Administración General o por la persona que funja como Enlace titular, quien puede suplir a este último, como el vínculo entre las Administraciones Generales y la Unidad de Transparencia, en materia de acceso a la información y de transparencia.	N/A
Enlace titular	Persona Servidora Pública que ocupa el cargo de Administrador Central, designado o ratificado por la persona Titular de cada Administración General del Servicio de Administración Tributaria, quien es el vínculo entre las Administraciones Generales y la Unidad de Transparencia, en materia de acceso a la información y de transparencia.	N/A



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública	Instrumento Jurídico que garantiza el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad, entidad de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos.	LGTAIP
Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria	Documento normativo que regula la atención que se debe dar a las solicitudes de acceso a la información y a sus posibles recursos de revisión, así como el referente a las obligaciones de transparencia.	N/A
Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia	Módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del cual las personas pueden realizar la consulta de la información pública del Servicio de Administración Tributaria.	N/A

O
L

f



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Obligaciones de Transparencia	Catálogo de información descrita en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Servicio de Administración Tributaria se encuentra constreñido a publicar en el Módulo de Portales de Obligaciones de Transparencia, a partir de sus atribuciones y facultades.	N/A
Persona solicitante	La persona que, a título personal o en representación de un tercero, realice solicitudes de acceso a la información ante el Servicio de Administración Tributaria.	N/A
Plataforma Nacional de Transparencia	Sistema administrado e implementado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señalada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	PNT
Presidencia	Función que ejerce la persona servidora pública que tenga a su cargo la Presidencia del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.	N/A

1
9
J



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Recurso de revisión	Medio de defensa interpuesto por la persona Solicitante, sustanciado ante Transparencia para el Pueblo en contra de la respuesta recibida.	N/A
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria	Documento normativo que dota de facultades a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria.	RISAT
Resolución administrativa	Documento que contiene la determinación del Órgano Colegiado de los asuntos de su competencia que son sometidos a su consideración.	N/A
Secretaría técnica	La persona servidora pública Titular de la Administración General Jurídica.	N/A
Servicio de Administración Tributaria	Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	SAT

of
1

R



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Sesión	Reunión celebrada por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en la que se someten asuntos a su consideración, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	N/A
Sesión extraordinaria	Aquellas sesiones en las que se someterán los asuntos urgentes, o bien que, por su naturaleza ameriten su discusión fuera del periodo contemplado para la celebración de la sesión ordinaria.	N/A
Sesión ordinaria	Aquellas sesiones en las que se someterán los asuntos relativos a las estadísticas, con corte al cierre de cada trimestre, respecto de las solicitudes, recursos de revisión, obligaciones de transparencia y capacitación, entre otros.	N/A
Sistema de Solicitudes de Información del Servicio de Administración Tributaria	Sistema de comunicación institucional con las Unidades Administrativas, a través del cual la Unidad de Transparencia del SAT turna las solicitudes de información y recibe sus respuestas.	SSI-SAT

1
C
J



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Solicitud de acceso a la información	Es la petición por vía escrita o verbal, que los particulares presentan ante la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de obtener información que se genere en el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y obligaciones.	N/A
Sujeto obligado	Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.	N/A
Transparencia para el Pueblo	Organismo público encargado de garantizar el cumplimiento del acceso a la información pública.	N/A
Unidades Administrativas	Administraciones Generales que conforme a sus facultades cuentan o pueden contar con la información de acuerdo al ámbito de su competencia.	UA



Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Término	Descripción	Acrónimo
Unidad de Transparencia	Unidad administrativa que tiene por objetivo principal hacer las gestiones necesarias al interior del SAT para lograr que funcionen adecuadamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	UT
Versión pública	Documento que da acceso a la información, en el cual se testa información clasificada como reservada o confidencial.	N/A

L
O
V